



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 054-2016-PCNM

Lima, 03 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 126-2008-PCNM del 18 de setiembre de 2008, el evaluado fue ratificado en el cargo Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública del 03 de octubre de 2016, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: el magistrado evaluado registra medidas disciplinarias en trámite, sin embargo, tal como se puede observar en su entrevista personal, las mismas han sido absueltas de manera satisfactoria.

b) Participación Ciudadana: el magistrado ha recibido dos (02) cuestionamientos, los que han sido absueltos de manera satisfactoria; registrando también condecoraciones por su correcta labor realizada.

c) Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su despacho. Si bien registra licencias, las mismas han sido explicadas a los señores Consejeros, no quedando duda al respecto.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: ha participado en los referendums realizados por el Colegio de Abogados de Arequipa, obteniendo resultados adecuados.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

N° 054-2016-PCNM

f) **Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** el análisis de la muestra de resoluciones presentadas durante el periodo de evaluación, ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es adecuado.

b) **Calidad en gestión de procesos:** el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado también como adecuado.

c) **Celeridad y rendimiento:** al haberse contado con información insuficiente específica para llegar a una conclusión definitiva sobre este rubro, deben tomarse como referencia los indicadores restantes, de cuya apreciación conjunta puede concluirse que estos constituyen indicadores complementarios a partir de los cuales no puede inferirse incumplimiento del evaluado en sus deberes de resolver las causas a su cargo con la debida prontitud y celeridad, en el contexto de su respectiva carga procesal.

d) **Organización del trabajo:** de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un regular desempeño orientado al buen servicio en su ejercicio funcional.

e) **Desarrollo profesional:** ha participado en diversos cursos de capacitación.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ocupa, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como con el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 054-2016-PCNM

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 03 de octubre de 2016.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

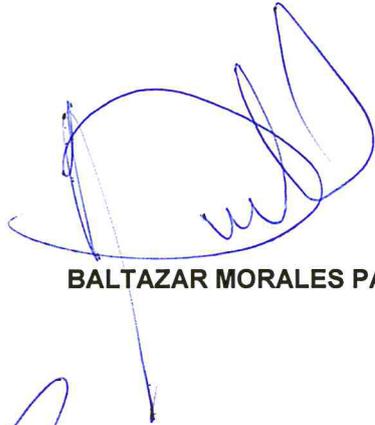
IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 054-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 475-2017-CNM

Lima, 26 de setiembre de 2017

VISTO:

El escrito presentado por don Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo por el que solicita la rectificación de un error material en la Resolución N° 054-2016-PCNM;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 054-2016-PCNM del 03 de octubre de 2016, se ratifica al magistrado Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

El referido magistrado ha advertido un error material en el ítem a) del tercer considerando de la resolución antes mencionada, al haberse consignado que registra medidas disciplinarias en trámite; sin embargo, de acuerdo al expediente de evaluación integral y ratificación el magistrado Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo no registra ninguna medida disciplinaria en trámite. En tal sentido, al haberse verificado la existencia de dicho error material, corresponde rectificarlo, al estar comprendido dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1) del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Rectificar el ítem a) del tercer considerando de la Resolución N° 054-2016-PCNM por la que se ratifica al magistrado Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quedando como sigue:

“Tercero.- Con relación al **rubro conducta**, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: No registra medidas disciplinarias.”

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DR. GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

